



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 014/SO/27-01-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN A LAS ASAMBLEAS QUE CELEBREN LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 19 de noviembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, aprobó el Reglamento de Fiscalización.
2. El 24 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó mediante Acuerdo 014/SO/24-02-2016, los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.
3. Con fecha 08 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, el Acuerdo INE/CG409/2017 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.
4. El 05 de enero de 2018, el Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, el Acuerdo INE/CG04/2018 por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
5. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó mediante Acuerdo 007/SE/12-01-2018, los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. El 31 de enero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 004/SO/31-01-2019, aprobó el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue reformado el 29 de mayo del 2019, mediante Acuerdo 029/SO/29-05-2019.

7. El 28 de junio del 2019, mediante oficio número 259/2019, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna, entre otros documentos normativos, el proyecto de reformas a los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, para su trámite conforme al Protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna.

8. El 10 de julio de 2019, la Comisión Especial de Normativa Interna, en su Séptima Sesión Ordinaria emitió el Dictamen Técnico 002/CENI/10-07-2019, relacionado entre otros documentos, con los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.

9. El 27 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 013/SO/27-12-2021 aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

II. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

III. El artículo 2, numeral 1, inciso a), de la LGPP, establece que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

IV. El artículo 3 de la ley en cita, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

V. El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la LGPP, dispone que corresponden a los Organismos Públicos Locales, registrar los partidos políticos locales.

VI. El artículo 10, numeral 1, de la citada ley, menciona que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL, que corresponda.

VII. El artículo 11, establece lo siguiente:

“1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.”

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.”

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).

VIII. Los artículos 32 y 34 de la CPEG, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

IX. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

X. El artículo 99 de la LIPEEG, dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral.

XI. Que en términos del artículo 100 de la LIPEEG, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político estatal deberá informar tal propósito al Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado, y que a partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

XII. El artículo 101, inciso a) de la LIPEEG, establece que para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar, la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral.

XIII. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y se realizarán con perspectiva de género.

XIV. De conformidad con el artículo 180, de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

XV. En términos del artículo 188, fracciones I, II, III, y LXXIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

XVI. Que el 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó mediante Acuerdo 007/SE/12-01-2018, los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismos que tienen como objeto establecer los criterios para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrita, oral y visual, que ayuden a promover la eliminación de estereotipos, sexismos o desigualdades, en función de cualquier condición o situación que genere discriminación.

XVII. Que el 29 de mayo de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 029/SO/29-05-2019,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

reformó el protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVIII. Conforme a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna, el proyecto de reformas a los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, para su trámite conforme al Protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna.

El proyecto de reformas, consistió en armonizar el contenido de los Lineamientos aprobados el 24 de febrero de 2016, mediante Acuerdo 014/SO/24-02-2016, a las nuevas disposiciones que este Consejo General ha emitido, esto con la finalidad de contar con normativa vigente y acorde con la estructura que integra a este órgano electoral local.

De esa forma, se incluyó lenguaje incluyente; se modificó el nombre del área administrativa que se encargará de realizar las visitas de verificación, al pasar de Unidad Técnica de Fiscalización a Coordinación de Fiscalización, y de la Comisión de Consejeras y Consejeros que autorizaran las mismas para quedar de Comisión de Fiscalización a Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas; asimismo, se establecieron nuevas atribuciones del área responsable de realizar las visitas de verificación; se incluyeron elementos que debe contener la norma interna de este órgano electoral; y se modificó la estructura de los lineamientos.

Por lo anterior, resulta necesario emitir nuevos *Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales*, con la finalidad de incluir en su contenido las nuevas disposiciones que el instituto electoral ha determinado, estableciendo con esto, actividades, atribuciones y funciones que las áreas realizarán en el procedimiento de fiscalización a los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir partidos políticos locales.

Es importante precisar que, con la emisión de estos lineamientos, se busca dar certeza y legalidad a las actividades que este órgano electoral realice a través de las áreas correspondientes, en el proceso de fiscalización de los recursos que las organizaciones ciudadanas utilicen en sus actividades de constitución de partido político local, precisando que con esto se busca corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

información reportada en los informes mensuales que se presenten ante este órgano electoral las organizaciones ciudadanas.

XIX. Que conforme a sus atribuciones, en sesión ordinaria celebrada el 10 de julio de 2019, la Comisión Especial de Normativa Interna conforme a sus atribuciones, emitió el Dictamen Técnico 002/CENI/10-07-2019, en el cual, en los puntos resolutiveos 4 y 6 señaló lo siguiente:

4. Se propone, el proyecto de Lineamientos para las Visitas de Verificación, en Materia de Fiscalización a las Asambleas que Celebren las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Obtener Registro como Partidos Políticos Locales, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando II inciso d) del presente Dictamen, mismo que se agrega como Anexo 4; y bajo los principios de Técnica Legislativa, **se sugiere** abrogar, los Lineamientos para las Visitas de Verificación, en Materia de Fiscalización a las Asambleas que Celebren las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Obtener Registro como Partidos Políticos Locales, mediante Acuerdo 014/SO/24-02-2016.

6. Se sugiere, que el proyecto de Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Obtener Registro como Partidos Políticos Locales y los Lineamientos para las Visitas de Verificación, en Materia de Fiscalización a las Asambleas que Celebren las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Obtener Registro como Partidos Políticos Locales, se remitan a la Secretaría Ejecutiva del IEPC Gro., para que por su conducto sean propuestas presentadas ante el Consejo General para su aprobación en su caso; toda vez que no existe comisión competente para darle el trámite correspondiente, lo anterior con fundamento en los artículos 188 fracción XLVII; 201 fracciones VII y XXXIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y 25 fracciones V y XXI del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XX. Que los presentes Lineamientos se integran por 5 Capítulos y 21 artículos. El Capítulo Primero denominado “De las disposiciones Generales”, establece el objeto y observancia de los lineamientos, el glosario de definiciones, así como la interpretación de los mismos. El Capítulo Segundo denominado “Del procedimiento de las visitas de verificación” dispone el procedimiento para realizar la verificación de las asambleas que realicen las organizaciones ciudadanas. El Capítulo Tercero denominado “De los oficios y actas de la visita de verificación”, establece los requisitos que contendrán las órdenes de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

visitas de verificación, así como el oficio de designación del funcionario que practicará la visita de verificación a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas. El Capítulo Cuarto denominado “De las visitas de verificación” describe el objeto que tendrá la visita de verificación, como es, identificar los gastos vinculados con la formación de un partido político local, asimismo, ubicar donde y como se desarrollan las asambleas, por otro lado, se especifican los términos en que deberán desarrollarse las visitas de verificación. Por último, en el Capítulo Quinto denominado “De los resultados de las visitas de verificación” se especifica el uso que se dará a los resultados obtenidos en las visitas de verificación, los cuales se incluirán en el dictamen que en su momento emita la Comisión, respecto de la revisión a los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas.

XXI. Que toda vez que las modificaciones a los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, impactan en más de un 50% de su articulado y estructura, por técnica legislativa se propone la emisión de los nuevos los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1, 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 99, 100, 173, 180, y 188, fracciones I, II, III, y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la emisión del Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, mismos que corren agregados como anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, aprobados mediante Acuerdo 014/SO/24-02-2016, el 24 de febrero de 2016.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor y surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 014/SO/27-01-2021 POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN A LAS ASAMBLEAS QUE CELEBREN LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.